

CONSTANCIA: Al despacho informando que vencieron los términos para subsanar la demanda, y la OPERADORA DE INSOLVENCIA, no lo hizo dentro del término de ley, veintiséis (26) de abril de 2023.

YESID BAUTISTA TANGUA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DENTRO DE LA
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
INSOLVENTE: JORGE ALONSO PINEDA.
OPERADOR INSOLVENCIA: OLGA LUCIA CANCELADO PRADA
ACREEDORES PRIMERA CLASE: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOCORRO;
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
ACREEDORES QUINTA CLASE: SUMA Y SOLUCIONES SAS;
CREDITITULOS SAS; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; CAPITAL Y
SOLUCIONES; CARLOS ALBERTO VELASQUEZ PINEDA; BANCO
CREDIFINANCIERA y ONEST NEGOCIOS CAPITAL SAS.
RDO: 2023-00049-00.

Socorro, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).-.

Revisa nuevamente el Despacho este diligenciamiento, observándose que efectivamente la operadora de insolvencia, no subsanó las falencias indicadas.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR EL TRAMITE de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, adelantado a instancia de la INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose

TERCERO: EJECUTORIADO, el auto desanótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c02716c77a4075651a381ab00bba378756ee9389e38973cf871a34971118bdc**

Documento generado en 26/04/2023 07:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>